

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Cádiz

ANEXO XII

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO QUE IMPARTE EDUCACIÓN ESPECIAL, POR UN PERIODO DE UN AÑO.

En Cádiz, a 19 de septiembre de 2014

De una parte,

D^a **María Cristina Saucedo Baro**, Delegada Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Cádiz, por delegación de la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de 28 de julio de 2014 (BOJA 177 de 11 de septiembre de 2014).

De otra parte,

D^o **Antonio Jesús Fernández Brioso** en calidad de representante de la entidad titular del centro **C.D.P.E.E. Virgen del Pilar** que imparte la modalidad de educación especial, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código **11005561** y Número de Identificación Fiscal **G11020146**, ubicado en la calle **Pago de la Jara, s/n** de **Sanlúcar de Barrameda** (Cádiz), autorizado por Orden de **09/05/2012** (BOJA **22/06/2012**) a impartir la educación básica especial en **7 unidades** o los programas de formación para la transición a la vida adulta.

A efectos de impartir la educación especial, que constituye una etapa de carácter voluntario y gratuito, y en orden a la prestación del servicio de interés público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,



Servicio de Planificación y Escolarización
C/ Isabel La Católica, 8
11004 - Cádiz
Telf.: 856 904 708 (480708) Fax.: 956 220 116
Correo-e: planificacion.dpca.ced@juntadeandalucia.es

ACUERDAN

Primero.-

El centro docente privado al que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en las leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dichas Leyes Orgánicas, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y en las demás normas que le sean de aplicación, así como en el presente documento administrativo.

Segundo.-

Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de 28 de julio de 2014, se concierta **1** unidad escolar de **Educación Especial Básica, modalidad Psíquicos, 1** unidad **del Programa de Formación a la Vida Adulta, modalidad Plurideficientes y 1** unidad **del Programa de Formación a la Vida Adulta, modalidad Psíquicos**, las cuales no se encuentra atendida actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.

Tercero.-

De acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del reglamento de normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto tendrá una duración de **un año**, contado a partir del comienzo del curso escolar **2014**.

Cuarto.-

1.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en los artículos 12,13 y 34 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, con la modificaciones que resultan de lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y, en su caso, en la disposición adicional cuarta de dicho Reglamento.



JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Cádiz

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del mismo, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y el mencionado personal docente.

3.- Todas las actividades del profesorado del centro concertado, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte se prestarán en las enseñanzas objeto del presente concierto.

Quinto.-

La persona titular del centro se obliga a que se impartan las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y en el 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Sexto.-

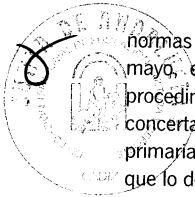
La persona titular del centro se obliga, igualmente, a que las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el mismo, se adecuen a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y en las demás normas vigentes que sobre dichas actividades y servicios resulten de aplicación.

Séptimo.-

Por el concierto educativo, la persona titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas sobre admisión del alumnado que se establecen en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en el Decreto 40/2011, de 22 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, y en la normativa que lo desarrolla.

Octavo.-

La persona titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos a los que se refiere el artículo 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y el 26 del reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos se constituirán, renovarán y ejercerán sus



Servicio de Planificación y Escolarización
C/ Isabel La Católica, 8
11004 - Cádiz
Telf.: 856 904 708 (480708) Fax.: 956 220 116
Correo-e: planificacion.dpca.ced@juntadeandalucia.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y
DEPORTE
Delegación Territorial de Educación,
Cultura y Deporte de Cádiz

competencias conforme a lo dispuesto en la citada Ley y Reglamento así como en el Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial, de conformidad con lo establecido en la disposición final primera del mismo.

Noveno.-

La provisión de vacantes de personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo.-

1.- Por este concierto, la persona titular del centro concertado se obliga a que el número de unidades en funcionamiento coincida exactamente con el número de unidades concertadas para dicha etapa y a mantener como mínimo la relación media de alumnos y alumnas por unidad concertada establecida en las normas de ordenación de la educación especial.

2.- La posible disminución en la citada relación media de alumnos y alumnas por unidad concertada, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o a la rescisión del presente concierto, en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos educativos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 del mismo.

3.- La persona titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte.

Undécimo.-

La persona titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que, en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécimo.-

La persona titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos educativos.



Servicio de Planificación y Escolarización
C/ Isabel La Católica, 8
11004 - Cádiz
Telf.: 856 904 708 (480708) Fax.: 956 220 116
Correo-e: planificacion.dpca.ced@juntadeandalucia.es

Decimotercero.-

La renovación y modificación de este concierto se realizará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto.-

Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, considerando lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Decimoquinto.-

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar,

POR EL CENTRO
DOCENTE PRIVADO



Fdo.- **ANTONIO JESÚS FERNÁNDEZ BRIOSO**

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE,
LA DELEGADA TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

Fdo.- **CRISTINA SAUCEDO BARO**